



# Resolución Directoral Regional

Nº 166 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 MAY 2017

## VISTO:

El Oficio N° 275-2017-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de mayo de 2017, Informe N° 051-2017-AO-UPER/REMUNER, Liquidación N° 048-2017-OA-UPER-REM, Liquidación N° 049-2017-OA-UPER-REM y el Informe Legal N° 026-2017-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo de 2017.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 17-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Crédito Interno y Devengados a cargo del Estado, "se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio...".

Que, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, para el presente caso, mediante Informe N° 051-2017-AO-UPER/REMUNER de fecha 02 de mayo de 2017, se informa: i) Correspondiente al periodo fiscal 2012, por servicios prestados bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios – CAS, la solicitante no hizo uso de su descanso vacacional, por lo que le corresponde el pago por vacaciones trucas, conforme a la Liquidación N° 048-2017-OA-UPER-REM; ii) Correspondiente al periodo fiscal 2013, por servicios prestados bajo la modalidad Contrato Reemplazo Temporal del Decreto Legislativo N° 276, la solicitante no hizo uso de su descanso vacacional, por lo que le corresponde el pago por vacaciones trucas, conforme a la Liquidación N° 049-2017-OA-UPER-REM. Por lo expuesto, puede determinarse que la solicitante ha laborado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 1057 y el Decreto Legislativo N° 276.

Que, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que en su Numeral 8.5 establece que, "Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"; y en su numeral 8.6. establece que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la



# Resolución Directoral Regional

Nº 166 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 MAY 2017

retribución que el contratado percibía al momento del cese". Consecuentemente, corresponde la emisión del acto administrativo que apruebe y reconozca la obligación pendiente de pago, por concepto de vacaciones truncas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, de conformidad con el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece "el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)". Consecuentemente, corresponde la emisión del acto administrativo que apruebe y reconozca la obligación pendiente de pago, por concepto de vacaciones truncas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y RECONOCER**, en calidad de obligación pendiente de pago, la compensación por vacaciones truncas, ascendente a S/ 1,073.00 (Mil Setenta y Tres con 00/100 Soles), según Liquidación N° 048-2017-OA-UPER-REM y S/ 624.00 (Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Soles), según Liquidación N° 049-2017-OA-UPER-REM, a favor de la solicitante Karen Jeanette Zapata Ramirez.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Administración, iniciar los procedimientos necesarios para la concreción del pago.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. LUIS O. CALDERON LUYO  
DIRECTOR

Distribución:  
Administrado  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
UPER  
Archivo

LOCL/mesg